

GERENCIA DE CONTRALORIA INTERNA

Audidores:

Martin Alonso Rosero
Profesional de Contraloría P.A. FONTUR
Daniel Alfredo Muñoz
Director de Contraloría P.A. FONTUR

Destinatarios:

Dra. Adriana Castrillón Bedoya
Vicepresidente de Negocios Especiales
Dr. Leonel Fernando León Acosta
Vicepresidente Financiero
Dr. Arnulfo Fernández Pinzón
Gerente FIC'S
Dr. Aristóbulo Borja Borja
Gerente de Inversiones
Dra. Nidia Bibiana Bejarano
Gerente de Riesgos (E)
Dra. María Claudia Mora Salcedo
Directora de Negocios Especiales-FONTUR

**MANEJO DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ
RECURSOS P.A. FONTUR (DECRETO 1525
DE 2008 - COMPILADO POR DECRETO 1068
DE 2015, LIBRO 2, PARTE 3, TÍTULO 3,
CAPÍTULOS 1 AL 5)**

**Bogotá D.C.
Julio 05 de 2016**

CRFNT-031-2016

Contenido

I.	ANTECEDENTES.....	3
II.	OBJETIVOS.....	4
III.	ANÁLISIS DE LA GERENCIA DE CONTRALORÍA.....	5
IV.	CONCEPTO JURÍDICO.....	7
V.	RECOMENDACIONES.....	8
	ANEXOS:.....	8

I. ANTECEDENTES

La Gerencia de Contraloría en cumplimiento con su rol de consultoría y atendiendo la naturaleza de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo FONTUR, efectuó un análisis de la aplicabilidad del Decreto 1525 de 2008 respecto de los excedentes de liquidez del negocio.

De conformidad con el artículo 6 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013 y el artículo 21 de la ley 1558 de 2012 el Patrimonio Autónomo FONTUR administra los siguientes tipos de recursos en cumplimiento de su objeto social:

a) Recursos parafiscales que pertenecen al FONTUR.

- ✓ Contribución parafiscal definida en el artículo 1º de la Ley 1101 de 2006.
- ✓ Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal.
- ✓ Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas.

b) Recursos fiscales que pertenecen al FONTUR.

- ✓ Los recursos fiscales asignados por el Gobierno Nacional al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para infraestructura turística, la promoción y la competitividad turística, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012.
- ✓ Impuesto Nacional al Turismo, creado por el artículo 4º de la Ley 1101 de 2006.
- ✓ Los recursos provenientes de la explotación de marcas relacionadas con el turismo, de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1101 de 2006.
- ✓ El monto de las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos por incurrir en las infracciones previstas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, en la Ley 679 de 2001 y demás normas que le sean aplicables y cuya violación genere sanción frente a dichos prestadores.
- ✓ Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y sus rendimientos financieros.
- ✓ Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas.

c) Otros recursos que pertenecen al FONTUR

- ✓ Las donaciones.
- ✓ Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales.
- ✓ Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería, de acuerdo con lo señalado en Ley 1101 de 2006, artículo 8.
- ✓ Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas.
- ✓ El 40% de la contraprestación que reciba el FONTUR por concepto de la administración y venta de los bienes con vocación turística, incautados o extintos.

d) Recursos relacionados con bienes inmuebles, que no hacen parte del FONTUR, pero serán administrados a través del patrimonio autónomo.

- ✓ Los recursos derivados de la explotación de los inmuebles incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos.
- e) Recursos que no hacen parte del FONTUR pero pueden llegar a ser administrados a través del patrimonio autónomo.
- ✓ Los recursos o aportes destinados a la promoción y la competitividad por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo o por las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto destinado al turismo.
 - ✓ Los recursos que reciba en virtud de los contratos o convenios que celebre con entidades públicas del orden nacional para ejecutar recursos destinados a la promoción y competitividad turística.

De acuerdo con el artículo 10.4 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, los "excedentes de liquidez que se generen, se invertirán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y demás normas y decretos que lo complementen, modifiquen o revoquen".

Mediante el Decreto 1525 de 2008 (compilado por el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulos 1 Al 5) se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, estableciendo en primera medida una agrupación o clasificación de las entidades públicas mediante la cual instruye la forma en que se deben realizar las inversiones de los recursos líquidos de dichas entidades.

Según lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1525 de 2008 "Excedentes de Liquidez" son todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades.

Con respecto a lo antes mencionado, se pretende establecer el marco normativo que se debe aplicar para el manejo de los excedentes de liquidez de los diferentes tipos de recursos administrados por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

II. OBJETIVOS

- Identificar el marco referente sobre el cual se deben administrar los excedentes de liquidez de los diferentes tipos de recursos administrados por el Patrimonio Autónomo FONTUR, en concordancia con la normativa relacionada.

III. ANÁLISIS DE LA GERENCIA DE CONTRALORÍA

La Gerencia de Contraloría convocó una reunión con la Dirección de Negocios Especiales FONTUR, Gerencia de FIC'S y la Gerencia de Inversiones para retroalimentar la forma en que se vienen manejando los excedentes de liquidez del Patrimonio Autónomo FONTUR.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1525 de 2008, se presenta la siguiente clasificación de entidades:

- Capítulo I Decreto 1525 de 2008 / Capítulo 2, Título 3, Parte 3, Libro 2 Decreto 1068 de 2015: Establecimientos públicos del orden nacional y de las entidades estatales del orden nacional a las cuales se les apliquen las disposiciones de orden presupuestal de aquellos. (Recursos propios, administrados y Fondos Especiales administrados por ellos).
- Capítulo II Decreto 1525 de 2008 / Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 Decreto 1068 de 2015. De las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional y las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del estado, dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a estas.
- Capítulo III Decreto 1525 de 2008 / Capítulo 4, Título 3, Parte 3, Libro 2 Decreto 1068 de 2015: Sociedades de economía mixta o participación directa o indirecta del estado inferior al 90% de su capital, de las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas del orden nacional, la comisión nacional de televisión, las corporaciones autónomas regionales y los entes universitarios autónomos.
- Capítulo IV Decreto 1525 de 2008 / Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 Decreto 1068 de 2015: De las entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al 50% por ciento.
- Capítulo V Decreto 1525 de 2008 / Capítulo 1, Título 3, Parte 3, Libro 2 Decreto 1068 DE 2015: De la inversión de los excedentes de liquidez en moneda extranjera de las entidades estatales del orden nacional y territorial

Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo FONTUR, cumple con las características de la agrupación establecida en capítulo I del Decreto 1525 de 2008, ya que la entidad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo es el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, entidad estatal que de conformidad con el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Presupuesto corresponde a una entidad jurídica pública del orden nacional, a la cual se le aplican las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).

En concordancia con lo señalado anteriormente, la Contaduría General de la Nación establece la siguiente clasificación al Patrimonio Autónomo FONTUR:

Sector: 3. Gobierno General
Subsector: 1. Gobierno central
Tipo: 2. Extrapresupuestario
Supraregión: 1. No.

MANEJO DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ RECURSOS P.A. FONTUR
 (DECRETO 1525 DE 2008 - COMPILADO POR DECRETO 1068 DE 2015, LIBRO 2, PARTE 3, TÍTULO 3, CAPÍTULOS 1 AL 5)

Nivel territorial: 0. Nacional



Clasificación Entidades Contables públicas
 Código Único Institucional CUIIN



LISTADO DE ENTIDADES													Fecha de reporte: 30 de abril de 2016	
				CUIN										
N	id_entid	NIT	NOMBRE	Sect	Subsect	Tip	Supra región	nivel territor	Dep	Municip	Consecuti	CODIGO		
266	96200000	830115297:6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	3	1	1	1	0	00	000	02985	31110000002985		
3726	9,23E+08	900649119:9	Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo	3	1	2	1	0	00	000	03884	31210000003884		

En tal sentido, las inversiones de recursos líquidos del Patrimonio Autónomo FONTUR, deben realizarse en cumplimiento con lo estipulado en el capítulo I del Decreto 1525 de 2008:

- Inversión Obligatoria en Títulos de tesorería TES clase "B" (Mercado Primario)
- En el equivalente al ciento por ciento - 100% (Calculo sobre el promedio diario mensual, durante el trimestre anterior de lo que la entidad tenga en caja, cuentas corrientes, depósitos de ahorro, a término u otros depósitos).
- No es procedente realizar inversiones en FICS administrados por Fiduciarias (art. 49 del 1525), ya que esta particularidad aplica para entidades agrupadas en el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.

Al respecto, los responsables de gestión de los recursos manifestaron que la metodología aplicada por la Fiduciaria se realiza atendiendo la naturaleza origen de los recursos administrados, esto es:

- Una parte de los recursos del Patrimonio Autónomo FONTUR, provenientes de excedentes de Contribuciones Parafiscales, aplican en la clasificación del Capítulo I del Decreto 1525 de 2008, es decir, en inversión forzosa en títulos TES.
- Otra parte, correspondiente por recursos provenientes de convenios con entidades territoriales, aplican según lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 1525 de 2008, es decir, en inversiones en títulos TES, CDT de entidades financieras y FIC'S abiertos sin pacto de permanencia.

Así mismo, como resultado de la reunión se estableció que se cuenta con el concepto jurídico para el manejo de los recursos provenientes de contribuciones parafiscales, sin embargo no se tiene la jurisprudencia que soporte el manejo de excedentes de liquidez de los recursos provenientes de convenios con entidades territoriales o de recursos recibidos de terceros, por lo que se requiere solicitar a la Vicepresidencia Jurídica su concepto y aclaración correspondiente.

IV. CONCEPTO JURÍDICO

Mediante Memorando DJNE-2639-16 la Vicepresidencia Jurídica presenta su concepto jurídico que permite esclarecer la forma de aplicar el marco normativo relacionado con el manejo de los recursos líquidos del Patrimonio Autónomo FONTUR.

En primera instancia documenta la doctrina relacionada con el manejo de los excedentes de liquidez atendiendo la clasificación de cada entidad: "...lo primero que se observa de la norma en estudio es que la misma maneja un concepto orgánico para su aplicación, es decir toma la naturaleza jurídica de las entidades para determinar la forma como éstas deben llevar a cabo la inversión de sus excedentes de liquidez"

Pero así mismo y en segunda instancia documenta la doctrina relacionada con el manejo de los excedentes de liquidez atendiendo la naturaleza de la entidad origen que entrega los recursos al Patrimonio Autónomo FONTUR, de conformidad con oficio 13585/2015/MEM de fecha 10 de julio de 2015 de la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación del Ministerio de Hacienda, señalando lo siguiente:

"En efecto, señaló la mencionada Entidad: "Así las cosas, y dados los principios y finalidades del Decreto 1525 de 2008, debe entenderse que los recursos públicos salvo régimen especial legal en contrario deberán invertir sus excedentes de liquidez de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1525 según la naturaleza de la entidad titular de los recursos (o entidad fideicomitente)"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1525 de 2008 será aplicable para aquellos recursos que ingresen al PA FONTUR, en cumplimiento pleno de lo dispuesto en cada uno de los capítulos en que se divide el citado Decreto, esto es incluyendo aquellas donaciones que se realicen, momento en el cual se deberá analizar de dónde provienen los mismos recursos, pues como lo mencionó la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe verificar la naturaleza de la entidad titular de los recursos para saber qué capítulo del Decreto se debe aplicar".

Finalmente, la Vicepresidencia Jurídica informa que en la actualidad está cursando una reforma al Decreto 1525 de 2008, y que tan pronto sea publicada, la misma se estará notificando.

V. RECOMENDACIONES

De conformidad con el concepto emitido por la Vicepresidencia Jurídica, se recomienda implementar las siguientes medidas a manera de mejor práctica de gestión:

- Formalizar por parte de la Dirección de Negocios Especiales del Patrimonio Autónomo FONTUR, las políticas de inversión para cada una de las fuentes de recursos del Patrimonio Autónomo, para su ratificación por parte del estamento respectivo, de conformidad con lo previsto en la disposición en comentario.
- Documentar el procedimiento que aplica la Dirección de Negocios Especiales del Patrimonio Autónomo FONTUR, referente a la ejecución de las políticas de inversión mencionadas en el párrafo precedente.
- Formalizar por parte de la Gerencia de Inversiones los procedimientos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez del Patrimonio Autónomo FONTUR, atendiendo la naturaleza de las operaciones efectuadas con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



DANIEL ALFREDO MUÑOZ
Director de Contraloría - P.A. FONTUR

Anexos:

1. Copia de oficio de la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 2 de julio de 2014 mediante el cual da respuesta a consulta realizada por la Vicepresidencia Jurídica de Fiducoldex.
2. Copia de oficio de la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 14 de julio de 2015, con anexo de concepto jurídico emitido por el Grupo de Asuntos Legales de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante el cual da respuesta a consulta realizada por la Vicepresidencia Jurídica de Fiducoldex S.A.
3. Copia de memorando DJNE-2639-16 de la Vicepresidencia Jurídica de Fiducoldex S.A. del 20 de junio de 2016, mediante el cual se da concepto jurídico aplicación del Decreto 1525 de 2008.

Proyectó: Martín Rosero B. 